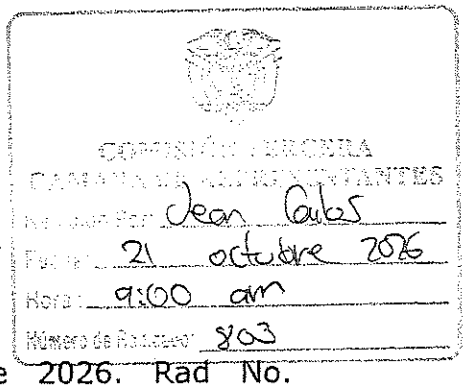
Departamento
Nacional de Planeación

Bogotá D.C., martes, 20 de octubre de 2026

20263103083551
Al responder cite este Nro.
20263103083551

DG



Doctor
NESTOR EDUARDO IMBETT HERAZO
Secretario General Comisión Tercera
Cámara de Representantes
Congreso de la República
Correo electrónico: comision.tercera@camara.gov.co
Bogotá D.C.

Asunto. Respuesta DNP Proposición 09 de 2026. Rad No. 20266633033142.

Respetado Secretario,

En atención a la proposición de la referencia, presentada por el honorable representante **ESTEFANEL GUTIÉRREZ PÉREZ**, en ejercicio de la función de control político del Honorable Congreso de la República, mediante la cual se remitió un cuestionario relacionado con el Sistema Nacional de Discapacidad, y una vez efectuado el análisis de las competencias institucionales frente a los asuntos objeto de consulta, se informa que se procedió a realizar el traslado parcial por competencia, en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011[1], sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015. En consecuencia, se trasladó la pregunta A.3 al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, así como las preguntas A.1 a A.3, B.1 a B.3, C.1 a C.3, D.1 a D.6, E.1 a E.3, F.1 a F.4 y G.1 a G.3 al Ministerio de Igualdad y Equidad en Liquidación, con el propósito de que dichas entidades, en el ámbito de sus respectivas competencias legales y funcionales, atiendan de fondo los asuntos puestos en su conocimiento.

Sin perjuicio de lo anterior, y en el marco de las competencias asignadas al Departamento Nacional de Planeación (DNP) mediante el Decreto 1893 de 2021, esta entidad se permite emitir respuesta parcial a los interrogantes cuya atención corresponde a su ámbito funcional, en los siguientes términos:

[1] Sustituido por el art. 21 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015: "*Artículo 21. Funcionario sin competencia. Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los cinco (5) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remisorio al peticionario o en caso de no existir funcionario competente así se lo comunicará. Los términos para decidir o responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la petición por la autoridad competente*".

Literal "A. ESTADO RECIBIDO Y DECISIONES ADOPTADAS".
3. Precisar qué entidad ejerce actualmente la rectoría del Sistema Nacional de Discapacidad y del Sistema Nacional del Cuidado, mediante qué acto administrativo, con qué planta de personal y con qué presupuesto".

Al respecto, mediante la Sentencia C-161 de 2024, la Corte Constitucional declaró inexequible la Ley 2281 de 2023[2], difiriendo los efectos de dicha decisión por el término de dos (2) legislaturas contadas a partir del 20 de julio de 2024, con el fin que el Gobierno nacional realizara nuevamente el trámite legislativo, subsanando los vicios de forma y procedimentales identificados en la citada providencia.

Una vez finalizada la legislatura 2025-2026, el pasado 20 de junio de 2026, sin que el Congreso de la República aprobara una nueva ley de creación del Ministerio de Igualdad y Equidad, la Ley 2281 de 2023 dejó de producir efectos y fue retirada definitivamente del ordenamiento jurídico.

En consecuencia, el día 19 de junio del presente año, fue expedido el Decreto 626 de 2026[3], el cual dispone en su artículo primero:

> *"Artículo 1. Liquidación. Liquídese el Ministerio de Igualdad y Equidad creado mediante la Ley 2281 de 2023, y definida su estructura por el Decreto 1 075 de 2023, como organismo principal del sector central de la rama ejecutiva en el orden nacional, rector del Sector Administrativo de Igualdad y Equidad y de sus entidades adscritas o vinculadas.*
>
> *En consecuencia, a partir de la vigencia del presente decreto, esta entidad entrará en proceso de liquidación y se denominará "Ministerio de Igualdad y Equidad en Liquidación".*

En relación con la reasignación de las funciones que tiene a cargo el Ministerio de Igualdad y Equidad en liquidación, el artículo 35 del Decreto 626 de 2026 prevé el traslado de funciones al Ministerio del Interior y al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, precisando que dichas entidades asumirán las funciones que se establezcan en los respectivos decretos de estructura y planta. En consecuencia, la definición específica de la entidad que asumirá determinadas funciones, incluida la eventual rectoría o coordinación de asuntos asociados al Sistema Nacional de Discapacidad, dependerá de los actos administrativos que expida el Gobierno nacional en el marco del proceso de reorganización institucional.

Lo anterior, conforme a lo dispuesto por el artículo 35 del Decreto 626 de 2026, así:

[2] Por medio de la cual se crea el Ministerio de Igualdad y Equidad y se dictan otras disposiciones.
[3] Por el cual se liquida el Ministerio de Igualdad y Equidad y se dictan otras disposiciones.

"Artículo 35. Medidas presupuestales. De conformidad con el artículo 86 del Decreto 111 de 1996, y en cumplimiento de la Sentencia C-161 de 2024 de la Corte Constitucional es preciso trasladar las funciones del Ministerio de Igualdad y Equidad al Ministerio del Interior y al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social.

En virtud de lo anterior, se harán los ajustes presupuestales correspondientes en el Ministerio del Interior y el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, quienes asumirán las funciones que se establezcan en los respectivos decretos de estructura y planta, entendiendo que deberán ser con el mismo gasto actual de los sectores involucrados o al denominado costo cero".

Adicionalmente, la Directiva Presidencial No. 02 del 9 de septiembre de 2026[4], impartió directrices para la adecuada articulación institucional en el marco del proceso de liquidación del Ministerio de Igualdad y Equidad. Por tanto, dicha directiva debe entenderse como un instrumento de coordinación para orientar la definición de la ruta institucional, sin que, por sí sola, sustituya los actos administrativos que correspondan para la reasignación específica de funciones, programas, proyectos, recursos y responsabilidades.

La referida Directiva Presidencial No. 02, la cual fue dirigida a los ministros del Interior, de Hacienda y Crédito Público, de Justicia y del Derecho, al director del Departamento Administrativo para la Función Pública y a la directora del Departamento para la Prosperidad Social, establece que a dichas entidades les corresponde:

"(...) formular un plan de acción que permita al Gobierno Nacional adoptar las medidas necesarias para efectuar las modificaciones requeridas en la estructura y organización administrativa, con el fin de garantizar la adecuada articulación, continuidad y ejecución de la política pública orientada a la protección y garantía de los derechos de los sujetos de especial protección constitucional, en los términos exigidos por la H. Corte Constitucional

Para tales efectos, dicho plan deberá contemplar la reasignación clara, ordenada y efectiva de las funciones, programas, proyectos, recursos y demás responsabilidades que se encontraban a cargo del Ministerio de Igualdad y Equidad, asegurando su continuidad y evitando vacíos o interrupciones en la acción estatal dirigida a la garantía de los derechos fundamentales".

En la misma directiva se establece que:

"El Departamento Administrativo para la Función Pública coordinará con las demás entidades destinatarias de la presente Directiva un plan de acción para identificar y promover los ajustes organizacionales, de distribución de competencias y reasignación de funciones entre las diferentes entidades que se requieran para dar continuidad a los programas, planes, acciones e inversión de recursos públicos que estaban a cargo del Ministerio de Igualdad y Equidad, hoy en liquidación".

[4] Disponible en: https://dapre.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DIRECTIVA%20PRESIDENCIAL%20No.%2002%20DEL%209%20DE%20SEPTIEMBRE%20DE%202026.pdf

De acuerdo con lo anterior, los ajustes institucionales requeridos para definir la gobernanza del sector de discapacidad y la rectoría o coordinación del Sistema Nacional de Discapacidad deberán ser precisados por el Gobierno nacional mediante los actos administrativos correspondientes, en el marco del proceso de liquidación del Ministerio de Igualdad y Equidad y de la reorganización de las funciones que tenía a su cargo.

En ese sentido, no corresponde al DNP, en el marco de la presente respuesta, determinar la entidad que asumirá dicha rectoría o coordinación.

Literal "B. IMPLEMENTACIÓN Y AVANCES".

Como avance de las acciones adelantadas, se refiere a la aprobación de la Política Nacional de Discapacidad mediante el documento CONPES 4198 del 9 de junio de 2026[5]. Esta política tiene como objetivo:

> *"De aquí a 2035 avanzar en la superación de las barreras que obstaculizan el goce efectivo de los derechos de las personas con discapacidad y el logro de una vida digna para garantizar el pleno ejercicio de su autonomía, así como la vida independiente y en comunidad, en un contexto de igualdad, equidad y no discriminación."*

Para el efecto, también se definen los siguientes objetivos específicos:

> *"OE1. Fortalecer la oferta de bienes y servicios de las entidades públicas y de terceros obligados por disposiciones legales, en términos de suficiencia y pertinencia para garantizar su adecuación y relevancia en relación con las necesidades y potencialidades específicas de las personas con discapacidad.*
>
> *OE2. Avanzar en la eliminación de barreras de accesibilidad físicas, comunicacionales y digitales que restringen el acceso efectivo de las personas con discapacidad a la oferta de bienes y servicios disponible, para promover su autonomía y la posibilidad de desarrollar una vida independiente y en comunidad.*
>
> *OE3. Promover la superación de obstáculos estructurales que limitan la participación de las personas con discapacidad en el mercado laboral en condiciones de equidad para promover su autonomía económica.*
>
> *OE4. Fortalecer la articulación, coordinación y gobernanza del SND, así como la superación de barreras para la participación plena y efectiva de las personas con discapacidad en escenarios públicos y políticas, y la eliminación de estereotipos y actitudes discriminatorias, para promover la garantía de los derechos de esa población de manera sólida, coherente y eficaz."*

En el Plan de Acción y Seguimiento (PAS) del CONPES 4198 de 2026 se contemplan 119 acciones a cargo de distintas entidades del orden nacional, con

[5] Disponible en: https://sisconpes.dnp.gov.co/SisCONPESWeb//AccesoPublico/Documento/W_h5wlH4_IwM5dPcsxRFHGbhEhj--0ml

horizonte de implementación hasta 2035. Dicho instrumento identifica las acciones, entidades responsables, indicadores, fórmula de cálculo, línea de base, metas, horizonte de implementación y costos indicativos definidos durante el proceso de formulación de la política.

Cabe señalar que el Departamento Nacional de Planeación ejerce la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Política Económica y Social (CONPES), de conformidad con el marco normativo aplicable. En esa calidad, realiza el seguimiento de los documentos CONPES aprobados a través del Sistema de Gestión de Documentos CONPES (SisCONPES), con base en el Plan de Acción y Seguimiento (PAS) correspondiente.

En ese orden, el seguimiento a los documentos CONPES se realiza teniendo en cuenta las disposiciones contempladas en el Decreto 1082 de 2015, las cuales establecen lo siguiente:

> *"Artículo 2.2.12.4.1. Seguimiento a documentos Conpes. El seguimiento tiene por objeto el registro, a través del Sistema de Gestión de Documentos Conpes (Sisconpes), del avance de los compromisos adquiridos por los ministerios y demás entidades respecto de los documentos Conpes que hayan sido aprobados.*
>
> *Artículo 2.2.12.4.2. Alcance y periodicidad del seguimiento. El seguimiento a documentos Conpes se realizará con base en el Plan de Acción y Seguimiento (PAS) aprobado por el Conpes, de acuerdo con la metodología adoptada por el Departamento Nacional de Planeación en su calidad de Secretaría Técnica.*
>
> *Los ministerios, departamentos administrativos y demás entidades de los distintos niveles de gobierno que hayan adquirido compromisos en virtud de un documento Conpes, son responsables del reporte y validación de la información que demande el sistema. Para tales fines, de manera semestral con corte al 30 de junio y 31 de diciembre de cada año, suministrarán información veraz, oportuna e idónea para la actividad de seguimiento, adjuntando los soportes correspondientes e identificando las situaciones que puedan afectar el cumplimiento de los compromisos."*

Sin perjuicio de lo anterior, con el propósito de facilitar el ejercicio de monitoreo independiente, se cuenta con el Documento CONPES 4198 de 2026 y la Matriz del Plan de Acción y Seguimiento (PAS), en la que se detalla las acciones que se implementarán en el marco de la Política Nacional de Discapacidad. Estos documentos pueden ser consultados en el siguiente enlace:

https://sisconpes.dnp.gov.co/SisCONPESWeb//AccesoPublico/Documento/W_h5wlH4_IwM5dPcsxRFHGbhEhj--0mL

El seguimiento a los documentos CONPES tiene por objeto registrar el avance de los compromisos adquiridos por las entidades responsables, conforme al PAS aprobado. En este marco, los ministerios, departamentos administrativos y demás entidades que adquieren compromisos en virtud de un documento CONPES son responsables de reportar y validar la información correspondiente, así como de suministrarla de manera veraz, oportuna e idónea, con los soportes respectivos.

De acuerdo con lo anterior, la implementación de las acciones contempladas en el Plan de Acción y Seguimiento (PAS) de la Política Nacional de Discapacidad es responsabilidad de cada una de las entidades intervinientes en la política. En consecuencia, cada entidad deberá garantizar, dentro del ámbito de sus funciones y competencias, los recursos administrativos y financieros necesarios para la implementación de las acciones a su cargo, de acuerdo con el Marco de Gasto de Mediano Plazo de cada sector.

Finalmente, el Departamento Nacional de Planeación (DNP) reitera su disposición institucional para continuar apoyando, en el marco de sus competencias, las actuaciones que se deriven del presente asunto, y queda atento a cualquier requerimiento adicional de información o articulación que contribuya al adecuado análisis.

Cordialmente,

ANDRÉS FELIPE URIBE MEDINA
Subdirector General de Prospectiva y Desarrollo Nacional
Departamento Nacional de Planeación.

Preparó: Natalia Bolivar Correa- Abogada SGPDN NBC -Consolidación a partir de insumos de la Direccion Técnica
Reviso: Juan Manuel Ruiz Guillermo- Abogado SGPDN JMRG

Por favor califica nuestro servicio ingresando aquí
Tu opinión es importante para el DNP

Comisión Tercera <comision.tercera@camara.gov.co>

Respuesta Departamento Nacional de Planeación - Proposición Nro. 09 de 2026

1 mensaje

Paula Juliana Diaz Silva <padiaz@dnp.gov.co> 20 de octubre de 2026 a las 5:41 p.m.
Para: COMISIÓN TERCERA DE LA CAMARA <comision.tercera@camara.gov.co>
CC: Sebastian Ramirez Flechas <sebramirez@dnp.gov.co>

Doctor

NESTOR EDUARDO IMBETT HERAZO

Secretaria General

Comisión Tercera de Cámara de Representantes

Congreso de la República

Bogotá D.C.

Adjunto envío respuesta y anexo por parte del Departamento Nacional de Planeación en relación con la proposición Nro. 9 de 2026.

Departamento Nacional de Planeación

Paula Juliana Díaz Silva

Oficina Enlace Congreso Dirección General

Teléfono: 601 3815000

Calle 26 # 13 - 19, Piso 32

Bogotá, Colombia

www.dnp.gov.co

CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico es correspondencia confidencial del DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACION, si usted no es el destinatario le solicitamos informe inmediatamente al correo electrónico del remitente, así mismo por favor bórrelo y por ningún motivo haga público su contenido, de hacerlo podrá tener repercusiones legales. Si Usted es el destinatario, le solicitamos tener absoluta reserva sobre el contenido, los datos e información de contacto del remitente o la quienes le enviamos copia y en general la información de este documento o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita a su nombre.
CONFIDENTIALITY: This electronic mail is confidential correspondence of the DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACION, if you are not the addressee we ask you to report this to the electronic mail of the sender, also please erase it and by no reason make public its content, on the contrary it could have legal repercussions. If you are the addressee, we request from you not to make public the content, the data or contact information of the sender or to anyone who we sent a copy and in general the information of this document or attached archives, unless exists an explicit authorization on your name.

2 archivos adjuntos

FIRMA DE CARTA NESTOR EDUARDO IMBETT HERAZO.pdf
1729K

aanexo 1. prop #9 com 3c.pdf
327K